

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SAN RAFAEL DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS

## PREÁMBULO

Nuestra Constitución consagra en su artículo 22, el derecho fundamental de los españoles a asociarse, como tendencia natural de las personas y como instrumento participativo, respecto al cual los poderes públicos deben fomentar. En este sentido, se promulgó la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación sucesora de la vieja Ley de Asociaciones de 1964, y que establece en una de sus disposiciones la necesidad de adaptar los vigentes Estatutos corporativos de la Asociación a la misma en el plazo de dos años desde qué entró aquella en vigor (Mayo de 2002).

Por ello, la Junta Directiva consciente del momento de notable actividad y funcionamiento por el que está pasando esta entidad declarada de utilidad pública y prestadora de un servicio de interés general, ha querido someter al acuerdo de la Asamblea General, y por mandato de los vigentes Estatutos, la aprobación de la adaptación y modificación de éstos en aras a seguir progresando en la consecución de los fines estatutarios. Pues, cada día se requiere incorporar a la dirección y gestión de proyectos de esta dimensión criterios como eficacia, eficiencia, calidad y por supuesto la responsabilidad. Pues, las distintas medidas procedimentales establecidas en estos Estatutos son garantías democráticas para los socios más que obstáculos para la gestión cotidiana.

No obstante, éste es un buen momento para renovar nuestros objetivos, entroncándolos con la salud y la calidad de vida, valores prioritarios en las sociedades socialmente desarrolladas, incorporándonos a título enunciativo, a los procesos de información, participación y planificación de las políticas de protección de la salud; avanzando en la colaboración con las Administraciones Públicas en la gestión de servicios de carácter socio-sanitario cómo es una realidad la Unidad de Estancia Diurna; organizando eventos en el ámbito de la formación y fomentando el voluntariado en cuanto movimiento comprometido con los más desfavorecidos de la sociedad a través de este cauce democrático que permita mejorar la calidad de vida de los demás.

La Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 20 de diciembre de 2003 acordó modificar y adaptar los estatutos de la Asociación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, quedando redactados de la siguiente forma:

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artº 1º.- DENOMINACION Y NATURALEZA.

**LA ASOCIACIÓN SAN RAFAEL DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS** está inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones de Córdoba dependiente de la Junta de Andalucía con el número 3192, sección 1ª y ha sido declarada de UTILIDAD PÚBLICA por Orden del Ministerio del Interior de fecha 19 de septiembre de 2001. Es una persona jurídica de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, tiene carácter benéfico, apolítico y aconfesional cuyo régimen está amparado según lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Decreto 152/2002, de 21 de mayo, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

#### Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, se rige por lo establecido en los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno dentro del ámbito de su respectiva competencia y con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### Artº 3º.- NACIONALIDAD, DOMICILIO, ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

1. La Asociación tiene la nacionalidad española.

2. El domicilio social de la Asociación radica en la calle Escritora Gloria Fuertes esquina C/ Francisco Ortega “Paco Peñas” de la localidad de Córdoba, correspondiéndole actualmente según el organismo de Correos el Código Postal 14004. El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

3. La Asociación, a criterio y previo acuerdo de la Junta Directiva, y la posterior ratificación de la Asamblea General, podrá abrir y cerrar Locales y crear, suprimir o trasladar Delegaciones o sucursales, en cualquier punto de su ámbito territorial cuando se den las condiciones y circunstancias adecuadas para ello.

4. El ámbito territorial de acción de la Asociación es provincial.

5. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## CAPITULO II

### **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artº 4º.- FINES.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Asistencia psicológica y moral a las familias de los afectados por las enfermedades de Alzheimer y demencias afines.
- b) Asesorar a los familiares de los enfermos de dichas enfermedades en cuestiones legales, sociológicas y económicas.
- c) Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo que haga referencia al posible diagnóstico de estas enfermedades, con el fin de facilitar la asistencia adecuada y evitar los tratamientos incorrectos que puedan recibir muchos de estos enfermos; y así mismo dar difusión a los objetivos de la asociación en dichos medios.
- d) Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a los enfermos con el fin de mejorar y controlar su calidad de vida al máximo posible y ayudar para la calificación de discapacidad a los enfermos de Alzheimer y otras demencias, cuando a ello hubiera lugar.
- e) Fomentar los estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de estas enfermedades.
- f) Mantener los contactos necesarios con las entidades y asociaciones dedicadas al estudio de estas enfermedades dentro y fuera de nuestro país, con el propósito *de* estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia, y así poder informar a los familiares de los enfermos.
- g) Solicitar recursos económicos para la Asociación de Organismos nacionales e internacionales, tanto públicos como privados.
- h) Suscribir Conciertos y Convenios de colaboración conforme la legislación vigente con las Administraciones Públicas y otras Entidades de carácter público o privado para la consecución de los fines.
- i) Promover y propiciar el sentido de la acción voluntaria organizada, como instrumento fundamental de la participación directa y activa de la Asociación en la sociedad por medio de actividades de interés general dirigidas a la satisfacción del interés comunitario en el ámbito territorial de la provincia.

- j) Organizar previos los requisitos legales que en cada caso sean exigibles, de todo tipo de actividades de formación, científicas, culturales y recreativas encaminadas a la formación y mejora de la calidad de vida de familiares y cuidadores.
- k) Fomentar la formación profesional, la inserción laboral y la creación de empleo a favor de las personas con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquellas y finalmente su integración en el mercado de trabajo.
- l) Llevar a cabo el servicio de ayuda a domicilio para la mejora de la calidad de vida de los enfermos de Alzheimer y sus familiares con el fin de facilitarles la permanencia en su medio habitual.
- m) Y cuantos fines sean adoptados por la Asociación al integrarse en entidades de grado superior.

2. Para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- Unidad de Estancia Diurna.
- Talleres de Estimulación Cognitiva, Terapia Ocupacional y actividades de la vida diaria y Fisioterapia.
- Jornadas informativas sobre la enfermedad de Alzheimer.
- Grupos de autoayuda para familiares.
- Programas de ayuda a domicilio.
- Programa de Atención psicológica individual.
- Programa de Enfermería.
- Programa de atención, información y asesoramiento para las familias.
- Programas de Fisioterapia a domicilio.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

##### **Artº. 5º.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán: la Asamblea General de socios y la Junta Directiva.

SECCION 1ª  
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

**Artº 6º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y soberano de la Asociación. Todos los asociados forman parte por derecho propio e irrenunciable y en igualdad absoluta siempre que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, adoptan sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna sobre los asuntos propios de su competencia.

3. Se reunirán en sesión ordinaria al menos una vez al año.

4. Las Asambleas Generales podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

**Artº7º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.**

1. Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por un número igual o superior el diez por ciento del número legal de socios.

2. Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente habrá de convocarla al menos con siete días naturales de antelación a la fecha fijada para su celebración.

3. La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que si fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

4. La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

5. El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de siete días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antecitados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

6. Si el Presidente no convocare en el plazo de los siete días subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes

desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

#### **Artº 8º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.**

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de siete días naturales a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será puesta en éste con la indicada antelación.

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

3. La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de siete días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquéllos en la expresada Secretaría.

4. Para tomar acuerdos sobre el presupuesto anual y el Estado de Cuentas, tales documentos deberán acompañarse a la convocatoria. En todos los demás casos, deberá adjuntarse a ésta un breve resumen del asunto que haya de discutirse en la sesión de la Asamblea, y si se tratara de la modificación de Estatutos, se acompañará el texto literal modificado.

#### **Artº 9º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.**

La Asamblea General Ordinaria, tiene las siguientes competencias:

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).

2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.

3.- Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.

4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades y el establecimiento de las líneas generales de actuación que permiten que la Asociación lleve a cabo sus finalidades.

6- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.

7- Estudiar y resolver las proposiciones que formulen los socios.

## **Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.**

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo exijan las disposiciones legales vigentes, así lo acuerde por mayoría la Junta Directiva, en atención a los asuntos que deban tratarse, o lo soliciten por escrito un número de asociados igual o superior al diez por ciento de los miembros de la Asociación.

Fuera de los asuntos expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria; y en concreto será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Ratificación de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes .
- 5.- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ellas si existieren ya sean o no declaradas de Utilidad Pública.
- 6.-Aprobación del cambio de domicilio.
7. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública ante la Administración Pública.

## **Artº 11º.- QUÓRUM.**

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada al menos, con siete días naturales de antelación a la fecha de la reunión, cuando concurren a ellas, en primera convocatoria, presentes o representados, la mayoría de los asociados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes..

2. Para el cómputo de socios o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

3. El Presidente y el Secretario de las Asambleas Generales serán los que ostente en cada momento la Presidencia y la Secretaria de la Asociación .

## **Artº 12º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

2. Será necesario en todo caso, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a: la disposición o enajenación de bienes; ratificación

de las Juntas Directivas; Solicitud de Declaración de Utilidad Pública; Acuerdos para constituir una Federación, Confederación o Uniones de Asociaciones sean o no de Utilidad Pública o para integrarse en ella si existiere; Disolución de la Asociación; Modificación de los Estatutos; y remuneración en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.

**Artº 13º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.**

1. La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

2. Habrá de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, y firmado y rubricado por ambos.

3. Ningún socio podrá representar a más de cinco socios en una misma celebración de la Asamblea.

**SECCION 2ª  
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artº 14º.- COMPOSICIÓN, DURACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS CARGOS.**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación, gobierno, y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo y soberano.

2. La Junta Directiva está compuesta por:

- a.- Un Presidente.
- b.- Un Vicepresidente.
- c.- Un Secretario.
- d.- Un Tesorero.
- e.- Un Contador.
- f.- Un Vocal responsable de la Acción Socio-sanitaria
- h.- Un Vocal responsable de Información, Voluntariado y Participación Social.
- g.- Otras vocalías en atención a las necesidades de la Asociación.

3. El número de componentes de la Junta Directiva no superará en ningún caso la cantidad de doce. Todos ellos, han de ser socios numerarios de la Asociación y preferentemente con una antigüedad de un año antes de la elección o nombramiento.



4. El cargo de Presidente de la Junta Directiva será ostentado por el Presidente de la Asociación y tendrá una duración de tres años en el primer mandato y dos años en las sucesivas reelecciones por lo que podrá ser reelegido indefinidamente. Su elección se realizará por sufragio libre y secreto en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto. El procedimiento electoral podrá ser desarrollado por medio del Reglamento de Régimen Interior

5. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

6. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

7. Los cargos de la Junta Directiva serán designados, entre los socios numerarios, por el Presidente de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en este artículo, su mandato cesará cuando concluya el del Presidente.

8. Producida una vacante, la Presidencia podrá designar y nombrar a otro socio numerario de la Asociación para su sustitución, hasta que se produzca la ratificación del vocal correspondiente por la Asamblea General Extraordinaria en la primera sesión que se convoque.

#### **Artº 15º.- CESE DE LOS CARGOS.**

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la toma de posesión del electo en el cargo se continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por destitución acordada por el Presidente.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

2. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

#### **Art° 16°.- DEL PRESIDENTE.**

Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación legal y oficial de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender, levantar las sesiones y nombrar administradores, representantes y apoderados generales o especiales. La inscripción de los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro Provincial de Asociaciones si fuese necesario.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

f) Dirimir con su voto los empates.

g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

#### **Art° 17°.- DEL VICEPRESIDENTE.**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

#### **Art° 18°.- DEL SECRETARIO.**

1. Corresponde al cargo de Secretario de la Junta Directiva el funcionamiento administrativo de la Asociación. Sus funciones serán:

a) Estar presente en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General asistiendo en todo momento al Presidente durante las mismas.

b) Redactar y autorizar las actas de los Órganos de Gobierno.

c) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.

d) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 7° de los presentes Estatutos.

e) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

f) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Redactar la memoria anual de la Asociación.

j) Llevar al día un registro de entrada y salida de correspondencia y un fichero de nombres y datos de filiación de los socios con pleno respeto a la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el vocal de menor edad.

### **Artº 19º.- DEL TESORERO.**

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico. Sus funciones son:

a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva. De igual forma custodiará los valores de la Asociación y actuará de igual forma.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.

d) La llevanza o control de los libros de contabilidad con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos, ateniéndose al sistema de presupuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales si existieren, en plazo y forma, de la Asociación.

e) Colaborar en la elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

## **Art° 20°.- DE LOS OTROS VOCALES.**

1. Corresponde a los vocales:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día .
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

2. Los vocales de la Junta Directiva tendrán las misiones específicas encomendadas por el Presidente. Se puede prescindir de alguna o de todas éstas vocalías si así lo determina por mayoría cualificada la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, de algún vocal de la Junta Directiva, será sustituido por otro, de la misma, a excepción del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente y del Secretario por el vocal de menor edad.

3. El cargo de contador controlará la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico.

4. El cargo de vocal de acción socio-sanitaria dirigirá la formación de la Asociación en los temas que afectan a los fines de la misma y supervisará la gestión de los servicios que presta la Asociación.

5. El cargo de vocal de información, voluntariado y participación social, será el portavoz de la Asociación ante los medios de comunicación social, promoverá medidas para el fomento del voluntariado y la participación social.

## **Art. 21°.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.**

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes en primera convocatoria, la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y en segunda convocatoria, al menos tres cargos de la Junta Directiva.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces cómo sea preciso para la buena marcha de la Asociación. La convocatoria de cada reunión se hará de cualquiera de estas maneras:

- a) A petición del Presidente de la Junta Directiva.
- b) A petición de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

#### **Artº 22º.- COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- d) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- e) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

#### **Artº 23º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

#### **Artº 24º.- CARACTER GRATUITO Y RETRIBUTIVO DEL CARGO.**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

2. Si por mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva, se decidiera que, por parte de uno o más de sus componentes hubieran de realizar determinados trabajos que reportaran claros beneficios para la Asociación, podrán recibir retribuciones en función del cargo o de la categoría del trabajo realizado. Obligatoriamente, y salvo en caso de extrema urgencia, deberá ser propuesto y aprobado por la Asamblea General, la cual a la vista del correspondiente informe que confeccionará la Junta Directiva, fijará la cuantía y la duración de la retribución.

### SECCION 3ª **DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS**

#### **Artº 25º.- DE LAS ACTAS.**

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan

adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

#### **Artº 26º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.**

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, y sin perjuicio, de optar por los mecanismos extrajudiciales de resolución de conflictos.

3. Mientras se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

### **CAPITULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN, PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS**

#### **Artº 27º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICION DE SOCIO.**

1. Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los fines de la Asociación.

2. La Asociación se compondrá de:

**a.- SOCIOS NUMERARIOS:** Cualquier persona física, mayor de edad, que sea familiar o haya sido, de unos enfermos de Alzheimer y otras demencias afines, y que se comprometa al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos. La representación, derechos y deberes podrán ser ejercidos por el propio socio o por una única persona que él designe y en la que delegue.

**b.- SOCIOS DE HONOR:** Cualquier persona física o jurídica que a juicio de la Asamblea general se le otorgue dicha condición en virtud al apoyo y colaboración o cualquier otra circunstancia que la haga merecedora de dicha categoría.

**c.- COLABORADORES:** Cualquier persona física o jurídica que, sin tener la condición de socio expresada en el apartado a-, y por tanto, sin estar sujeta al régimen de derechos y deberes, se comprometa a colaborar, desinteresadamente, con su tiempo, profesión, conocimientos o habilidades, para el buen funcionamiento de las actividades, proyectos y programas de la Asociación.

**d.- PROTECTORES:** Aquella persona física o jurídica que sin tener la condición de socio y por tanto sin estar sujeto al régimen de derechos y deberes, se comprometa a la colaboración económica y periódica para el sostenimiento de los fines benéficos de la Asociación.

3. Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

4. Los menores de más de catorce años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

5. Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su Órgano Rector.

#### **Artº 28º.- PÉRDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.**

1. La pérdida de la condición de socio de esta Asociación se puede producir por alguna o varias de las causas siguientes:

a) Por la libre voluntad o deseo del asociado.

b) Por impago de tres cuotas mensuales, dos trimestrales o una anual.

c) Por Incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales. En este caso, se someterá a la decisión de la Asamblea General después de haber oído al interesado

2. En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

3. Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el socio que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una



penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de socio.

4. Para que opere la causa c) será requisito indispensable, acuerdo de la Asamblea General adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

### **Artº 29º.- DERECHOS Y DEBERES.**

1. Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voz y voto.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser elegido por la Presidencia para los cargos de representación o de dirección en la Junta Directiva.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Exponer a la Asamblea General y a la Junta Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de sus objetivos.
- g) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- h) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- i) Disfrutar de los beneficios y servicios de la Asociación.
- j) Ejercer la representación que le fuere conferida en su caso.

2. Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y mantener la colaboración necesaria para la consecución de las mismas y el buen funcionamiento de la Asociación.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponderle a cada socio.
- c) Ceñir y cumplir su actuación o conducta al resto de obligaciones que resulten de las disposiciones o normas estatutarias de la Asociación.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

3. Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio por impago de las cuotas sociales, ínterin se procederá a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con

el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de socio.

## **CAPÍTULO V**

### **DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artº 30.- DERECHOS DE LA ASOCIACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.**

La Asociación por haber sido declarada de utilidad pública tiene los derechos siguientes:

- a) Usar la mención “Declarada de Utilidad Pública” en toda clase de documentos, a continuación de su denominación.
- b) Disfrutar de las exenciones y beneficios fiscales que las leyes reconozcan a favor de la misma, en los términos y condiciones previstos en la normativa vigente.
- c) Disfrutar de beneficios económicos que las leyes establezcan a favor de las mismas.
- d) Asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Artº 31.- PATRIMONIO Y TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.**

1. El Patrimonio de la Asociación en el momento de su constitución era inexistente.

2. La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

#### **Artº 32.- FINANCIACIÓN.**

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.

- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a través de Pactos, Convenios o Conciertos.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

2. Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines especificados en el artículo 4 de estos Estatutos, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artº 33º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.**

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva elaborará en los últimos tres meses de cada ejercicio el Presupuesto correspondiente al año siguiente, condicionado por las actividades de la Asociación y que deberá ir acompañado de una memoria explicativa. El presupuesto será aprobado en Asamblea General Ordinaria. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. A estos efectos se entiende por presupuesto el documento que recoge de manera cifrada, conjunta y sistemática la previsión de gastos presupuestarios de la Asociación para el periodo considerado y los ingresos presupuestarios con los que espera contar para hacer frente a dichos gastos.

3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

5. La Asociación remitirá o presentará, antes del día 1 de julio de cada año, ante el Registro de la autoridad competente:

a) El Balance de situación y la Cuenta de resultados, en los que en los que conste de modo claro la situación económica, financiera y patrimonial de la Asociación.

b) La Memoria expresiva o descriptiva de las actividades asociativas y de la gestión económica, incluyendo el cuadro de financiación, y reflejando el grado de cumplimiento de los fines asociativos.

c) La Liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior

6. Los documentos citados definen las Cuentas Anuales que se elaborarán conforme al Plan General de Contabilidad adaptado a esta Asociación declarada de Utilidad Pública. Su contenido debe expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

#### **Art. 34.- DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA (U.E.D).**

1. Por medio de la Unidad de Estancia Diurna, la Asociación presta una atención integral durante parte del día a las personas enfermas de Alzheimer o con demencias similares que tengan conservadas ciertas capacidades conductuales y cognitivas que permitan la integración en grupos, sin romper el dinamismo del trabajo, y con los cuales se pueda realizar algunas de las actividades previstas en dicha Unidad.

2. Este servicio está regulado mediante un Reglamento de Régimen Interior, el cual podrá ser modificado por la Asociación, entidad no lucrativa titular del mismo, previo conocimiento de la Asamblea General de la Asociación San Rafael de Familiares de Enfermos del Alzheimer y otras Demencias.

3. La modificación será visada por el órgano competente de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

### **CAPITULO VII**

#### **DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL**

#### **Artº 35º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

1. La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.

c) Por sentencia judicial firme.

2. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

3. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a fines asistenciales y a entidades sin ánimo de lucro que persigan fines análogos a los realizados por la misma y preferentemente a aquéllas que su patrimonio esté destinado a fines de interés general.

5. Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

6. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que en plazo máximo de seis meses someta a su aprobación el nuevo reglamento de régimen interior o de desarrollo de éstos Estatutos.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Mientras no se proceda a la aprobación del nuevo Reglamento de Régimen Interior estará en vigor el actual en todo aquello que no contradiga a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, normas de desarrollo y a estos Estatutos.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan expresamente derogados los anteriores.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La Junta Directiva en el plazo de un mes desde la aprobación de la adaptación y modificación de los presentes Estatutos en Asamblea General Extraordinaria los presentará ante la autoridad competente y solo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones o hayan transcurrido tres meses desde la recepción de la adaptación o modificación de los Estatutos a la nueva Ley, sin que se haya notificado resolución expresa, se pondrá entender estimada la solicitud de inscripción.

**DILIGENCIA:** para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación San Rafael de Alzheimer y Otras Demencias han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria, reunida el día 24 de marzo del 2.009, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

Y para que así conste ante el Registro Andaluz de Asociaciones lo firmamos en Córdoba a 25 de marzo del 2.009